



Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 145 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **27 NOV 2024**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 531 -2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de 22 de noviembre del 2024 : y el Informe N° 374-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH:Y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, así mismo, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, 2), administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su 5) administración económica y financiera;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1,1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, conforme al artículo 4to. de la Ley Orgánica del Poder Judicial toda persona Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional .No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido , ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite , bajo responsabilidad política administrativa , civil, penal que la ley determine en cada caso.

Que, el presente proceso judicial se encuentra en etapa de ejecución de sentencia con calidad de cosa juzgada, es así que existiendo un pronunciamiento judicial valido y en ese estado corresponda a la entidad acatar dicha disposición emanada por el Órgano Jurisdiccional en aplicación del artículo 275 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.

Que, por Resolución N° 17 de fecha 21 de mayo del 2024, que contiene la RECEPCION DEL EXPEDIENTE DE CASACION (INGRESA A EJECUCION) INGRESO N° 20564 -2024: Por recibidas las





copias de la CASACION N° 55027-2022-CUSCO remitidas por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, poniendo en conocimiento de las partes por tanto de acuerdo a lo resuelto se dispone REQUERIR a la entidad demandada la GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL CUSCO, representada por su Gerente para que cumpla con lo dispuesto mediante la sentencia contenida en la resolución N° 05 LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CONFIRMADA MEDIANTE LA RESOUCION N° 13 que corresponde a la Sentencia de vista debiendo la demandada en el plazo de ley y en estricta aplicación de los artículos 44 ,45 y 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 aprobado por el D.S.. 011-2029- JUS Texto Único Ordenado de la ley que regula el proceso Contencioso Administrativo cumplir con los extremos de lo resuelto. Asimismo, cumpla con:

- 1.- Emitir el respectivo acto administrativo conforme a lo resuelto en la sentencia
- 2.- Remita a este Despacho informe documentado a este Despacho judicial sobre su cumplimiento.

Que, por Informe N° 269-2024-GR-CUSCO/GERAGRI –OA-UGRH-REM de 11 de junio del: 2024, se indica respecto al pago de la pensión de cesantía mensual, de la Asignación por Refrigerio y Movilidad a favor del señor RODOLFO MANSILLA HUARCAYA, que se ha calculado el monto de S/ 17.87/100 soles).

Estando con las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Legal, Planeamiento Presupuesto y Modernización.

Con las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificado por la Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial General Regional N° 163 -2024-GR CUSCO/GERAGRI de 15 de abril del 2024, y Resolucion Gerencial Regional N° 399-2024-GR-CUSCO/GERAGRI de fecha 19 de agosto del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- RECONOCER a favor del señor Rodolfo Mansilla Huarcaya la incorporación en la planilla de pago la Asignación por Refrigerio y Movilidad por el monto calculado de S/17.87 (diecisiete con 87/100 soles) pago que se tiene que ejecutar en sus pensiones de cesantía mensuales, en cumplimiento estricto del proceso Contencioso Administrativo seguido en contra de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco ante el Tercer Juzgado de Trabajo del Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RESERVARNOS el pronunciamiento en el extremo que dispone pagar a favor de la parte demandante los adeudos generados por el no pago de la Asignación por Refrigerio y Movilidad en base a lo dispuesto en la Resolución Ministerial .N° 0419-88-AG de 24 de agosto de 1988, más intereses legales, hasta que se obtenga la liquidación dispuesto por el Juzgado con el INFORME TECNICO CONTABLE una vez que se apruebe la liquidación practicada por el pool de peritos judiciales, se continuara el trámite en este extremo pata efectuar el pago que corresponda emitiéndose en acto administrativo que apruebe y reconozca la deuda.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la presente Resolución sea implementada por la Oficina de Administración y realice los trámites pertinentes en atención al artículo primero y los fundamentos de la parte considerativa.

ARTICULO CUARTO - NOTIFICAR al interesado y a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura conforme a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR

EMV/eyrc